

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 17/08/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2022-00571-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SUSANA LOZANO LOZANO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL NEI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/08/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	
2	41001-33-33-006-2023-00152-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	HERNANDO VIDARTE FIGUEROA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/08/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	
3	41001-33-33-006-2023-00193-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MAURICIO GAMBOA MOSQUERA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/08/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	
4	41001-33-33-006-2023-00201-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DEIVIS LEANDRO DUSSAN RIVAS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/08/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	
5	41001-33-33-006-2023-00208-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/08/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTA A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUSANA LOZANO LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41-001-33-33-003- 2022-00571 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **SUSANA LOZANO LOZANO** contra la **NACIÓN– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE:	SUSANA LOZANO LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41-001-33-33-003- 2022-00571 00
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ,

DEMANDANTE: SUSANA LOZANO LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41-001-33-33-003- 2022-00571 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.273.883, con tarjeta profesional N° 98.863 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es carlqr@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO.- Disponer que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

DEMANDANTE: SUSANA LOZANO LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41-001-33-33-003- 2022-00571 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c05498f2da5718bfd0e4c10120db5c8d858cb7eb4e305593cd66c8483abb7b**
Documento generado en 16/08/2023 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis de agosto dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO VIDARTE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00152-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante proveído del 12 de julio de 2023, se inadmitió la demanda al encontrar algunas falencias (documento 005 expediente digital). A saber:

“- No se allegó las constancias de notificación de los actos administrativos sobre los cuales pretende la nulidad, como lo indica el artículo 166 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.

- No se acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162-8º de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en el cual, se exige que, al momento de presentarse la demanda, simultáneamente debe enviarse por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, cuya dirección electrónica oficial para efectos de notificaciones judiciales es: dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co".

De acuerdo con la constancia secretarial del 14 de agosto de 2023 (documento 006 expediente digital), la parte actora dentro del término concedido, guardó silencio y por ende, no subsanó la demanda.

DEMANDANTE: HERNANDO VIDARTE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00152-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que a la entidad demandada le corresponder allegar el expediente administrativo¹, y se debe realizar la notificación personal del auto admisorio al representante legal de la entidad en los términos del artículo 199 del CPACA; el despacho en garantía del acceso a la administración de justicia, y en vista que se reúnen los demás requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, procederá la admisión de la demanda.

Por otra parte, se reitera que en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **HERNANDO VIDARTE FIGUEROA** contra **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa,

¹ **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

(...)

PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

DEMANDANTE: HERNANDO VIDARTE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00152-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata a la parte demandada, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SEXTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada con la cédula

DEMANDANTE: HERNANDO VIDARTE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00152-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

de ciudadanía 1.022.325.537, y portadora de la T.P. 238.402 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es asociados_vidal@hotmail.com , conforme al poder aportado al proceso.

SÉPTIMO. – DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	asociados_vidal@hotmail.com
Parte demandada	dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesos@defensajuridica.gov.co , procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co

DEMANDANTE: HERNANDO VIDARTE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 410013333006-2023-00152-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e9c4394072769517f9d2705b6c7f3490843ee1dfdd0b679a29714c17abc0cf

Documento generado en 16/08/2023 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO GAMBOA MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00193 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **MAURICIO GAMBOA MOSQUERA** contra la **NACIÓN– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE:	MAURICIO GAMBOA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41 001 33 33 006 2023 00193 00
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado ADRIAN TEJADA LARA, identificado con la

DEMANDANTE: MAURICIO GAMBOA MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00193 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

cédula de ciudadanía 7.723.001, y por portador del T.P. 166.196 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es abogadoadriantejadalara@gmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO.- Disponer que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abogadoadriantejadalara@gmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899569552d444c7fa1d345b3c24e251b399e2b1b3c215204e708380886985317**

Documento generado en 16/08/2023 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEIVIS LEANDRO DUSSÁN RIVAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00201 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **DEIVIS LEANDRO DUSSÁN RIVAS** contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE:	DEIVIS LEANDRO DUSSÁN RIVAS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41 001 33 33 006 2023 00201 00
PROVIDENCIA:	AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ,

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

PROVIDENCIA:

DEIVIS LEANDRO DUSSÁN RIVAS

NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

41 001 33 33 006 2023 00201 00

AUTO ADMITE DEMANDA

identificado con la cédula de ciudadanía 12.273.883, y portador de la T.P. 98.863 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es carlqr@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – Disponer que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

DEMANDANTE: DEIVIS LEANDRO DUSSÁN RIVAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00201 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21872a798e4df20ec34654d8cbd8462cd0111372ec15599635efde0410ef318c
Documento generado en 16/08/2023 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00208 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Sexto Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.-AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.-ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderado judicial, por **ADRIANA MARÍA LADINO PASTRANA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00208 00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8° y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaria, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO. – EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER en los términos del artículo 75 del CGP, personería amplia y suficiente para representar a la parte actora, al abogado CARLOS OCTAVIO QUIMBAYA RAMÍREZ,

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACIÓN:

PROVIDENCIA:

ADRIANA MARIA LADINO PASTRANA

NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DEAJ

41 001 33 33 006 2023 00208 00

AUTO ADMITE DEMANDA

identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.273.883, con tarjeta profesional N° 98.863 del CSJ, cuyo correo para notificaciones es carlqr@hotmail.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO. – Disponer que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico: j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES

Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	carlqr@hotmail.com
Parte demandada	dsajnvannotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Daniel Francisco Polo Paredes

Juez

Juzgado Administrativo

011

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587253216056f4477751e4e368fcb05560ceed7ba2f623c7493604867d531546**

Documento generado en 16/08/2023 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>